Bogotá, 27-05-2025

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20255350309561**
Fecha: 27-05-2025

Señores
Secretaría de Tránsito de Cundinamarca - Sede Operativa Chocontá
choconta@siettcundinamarca.com.co

Asunto: Traslado por competencia del Radicado No. 20255340251232 del 18-02-2025

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual el señor Guillermo Alejandro Sarmiento Guevara manifiesta:

"El Simit reporta una multa tipo C2 que supuestamente fue notificada y registrada en sitio, se ha solicitado varias veces a transito de choconta y ellos no dan respuesta y adicional a ello se les paso un derecho de peticion que tampobo han dado respuesta. La multa debe ser anulada dado que no registra historial de notificacion veraz, y tampoco esta informacion es entregada por la entidad que la denuncio"

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte[1], por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[2] , en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Se considera oportuno informarle al peticionario, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial; adicionalmente ésta

[1] Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.
[2] Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Además, se le informa al peticionario que conforme el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* definió organismos de tránsito de la siguiente manera:

"(…) ***Organismos de tránsito:*** *Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. (…)"*

Es por lo expuesto anteriormente, que el organismo de tránsito es el ente adecuado para dar respuesta a su petición.

Agradecemos la atención que se preste a la misma,

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Grupo De Relacionamiento Con El Ciudadano
535

Anexo: Carpeta comprimida
Copia: Guillermo Alejandro Sarmiento Guevara - guillonix@gmail.com
Proyectó: Julio César Echeverri Gómez
https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/casos%20segundo%20may/traslado%20radicado%20202553402512 32%20OT%20de%20Chocont%C3%A1.docx